



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

571 Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3260

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

572 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la enmienda n.º 1 al convenio específico de subvención COMM/MAD/ED/2020 ES21, firmado el 2 de diciembre de 2020 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión Europea, a través de la Comisión Europea en España.

3262

573 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, firmado el 30 de diciembre de 2020.

3265

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

574 Orden de 28 de enero de 2021 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se autorizan medidas excepcionales a las escuelas de animación y educación en el tiempo libre con reconocimiento oficial en la Región de Murcia para el desarrollo de los cursos de Monitor/a y Director/a de Tiempo Libre, durante el tiempo en que se vean afectadas por la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3276

BORM



III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
575	Recurso de suplicación 38/2020.	3284
576	Recurso de suplicación 483/2020.	3286
577	Recurso de suplicación 1.309/2019.	3288
578	Recurso de suplicación 236/2020.	3290
579	Recurso de suplicación 445/2020.	3292
De lo Social número Dos de Cartagena		
580	Despido objetivo individual 615/2020.	3294
581	Procedimiento ordinario 615/2019.	3295
582	Despido/ceses en general 331/2019.	3296
583	Despido/ceses en general 362/2020.	3298
De lo Social número Seis de Alicante		
584	Procedimiento ordinario 694/2019.	3300

IV. Administración Local

Alguazas		
585	Anuncio de aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2020.	3302
Blanca		
586	Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas de tasas OVP, ICIO, derechos de examen y expedición de documentos.	3303
Cehegín		
587	Resolución de Alcaldía n.º 74/2021 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín.	3306

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

571 Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno, ubicada en el Palacio de San Esteban, conlleva que determinado personal que realiza sus funciones en la Presidencia se encuentre a disposición del Presidente, por lo que su presencia requiere una jornada de trabajo especial, pues afecta a cualquier día de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos.

En este sentido, a lo largo del tiempo, las actividades que ha realizado el personal a que se refiere la presente Orden se han ido incrementando notablemente a medida que el número de actos también ha aumentado, al considerar este edificio sede de numerosos eventos destinados a la ciudadanía que requieren la participación de dicho personal, los cuales se realizan, como se ha señalado, en fines de semana y festivos. Asimismo, la ordenación de la jornada de trabajo que realiza esta Orden se debe a que el cumplimiento de las actuaciones que se realizan obedece a las exigencias organizativas del lugar donde se prestan las mismas, la Presidencia del Gobierno Regional.

Por todo ello, se considera necesario regular una jornada de trabajo especial para este personal que permita optimizar la utilización de los recursos disponibles.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación personal.

La presente Orden es de aplicación al siguiente personal que presta sus servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: secretarías/os del Presidente, personal ordenanza, de mantenimiento, informático y de protocolo que atiende a la Presidencia.

Artículo 2. Jornada de trabajo especial.

1. El personal afectado por la presente Orden cumplirá la jornada semanal de trabajo establecida en el artículo 2.1 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

2. Fuera de la jornada de trabajo establecida en el apartado 1, realizarán servicios de localización por razones de espera, expectativas y otras similares en las que el personal afectado por esta Orden se encuentra a disposición de la Presidencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

3. Los servicios de localización se realizarán en el periodo comprendido:

a) Entre las 16 horas y las 8 horas del día siguiente, en días laborables.

b) Entre las 0 horas y las 24 horas en sábados, domingos y festivos, según la organización de los servicios de localización que se establezca, de conformidad con el artículo 3, de tal forma que en este periodo esté localizado el personal necesario imprescindible.

El número máximo mensual de servicios de localización a realizar por el personal será de 14, salvo que por causas justificadas se autorice expresamente un número superior por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Artículo 3. Organización de los servicios de localización.

La organización mensual de los servicios de localización se realizará por el Servicio de Régimen Interior una vez comunicadas las necesidades por la Presidencia.

Artículo 4. Retribución de los servicios de localización.

1. Los servicios de localización serán retribuidos por los siguientes módulos de horas:

a) Servicio en día laborable (entre 16 horas y 8 horas del día siguiente).

b) Servicio en sábado, domingo o festivo (entre las 0 horas y las 24 horas).

2. Las cuantías de la retribución por los servicios anteriores serán establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Dichas cuantías incluirán tanto la retribución por localización como la correspondiente a los posibles servicios efectivos que se realicen.

3. El personal afectado por esta Orden no podrá realizar ni percibir gratificaciones por servicios extraordinarios ni ser compensado con descansos adicionales por la realización de los mismos.

4. Cuando para la prestación del servicio sea necesario el desplazamiento del personal fuera del término municipal en el que radique su centro de trabajo habitual, podrá percibir las indemnizaciones por razón del servicio que procedan en los términos que establece el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. La unidad de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que tenga encomendada la gestión económica de la Presidencia, será la encargada de tramitar los expedientes necesarios para el abono mensual de estos servicios al personal.

Artículo 5. Supletoriedad.

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación a este personal el régimen de jornada de trabajo establecido en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de enero de 2021.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

572 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la enmienda n.º 1 al convenio específico de subvención COMM/MAD/ED/2020 ES21, firmado el 2 de diciembre de 2020 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión Europea, a través de la Comisión Europea en España.

Resolución

Vista la enmienda n.º 1 al convenio específico de subvención COMM/MAD/ED/2020 ES21, firmado el 2 de diciembre de 2020, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión Europea, a través de la Representación de la Comisión Europea en España, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración, que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la enmienda n.º 1 al convenio específico de subvención COMM/MAD/ED/2020 ES21 firmado el 2 de diciembre de 2020, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión Europea, a través de la Representación de la Comisión Europea en España, que se inserta a continuación.

Murcia, 14 de enero de 2021.—El Secretario General, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Enmienda n.º 1**Al convenio específico n.º COMM/MAD/ED/2020 ES21**

La Unión Europea («la Unión»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma de la presente enmienda, Francisco Fonseca Morillo, Director de la Representación de la Comisión Europea en España,

Y

por otra,

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Palacio de San Esteban

Calle Acisclo Díaz s/n

30071 Murcia

Administración Pública Regional

S-3011001

en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico

Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Teniendo en cuenta el convenio específico mencionado entre la Unión y el socio, suscrito el 18/05/2020,

Considerando que la Unión ha informado al socio de su intención de modificar el mencionado acuerdo por las siguientes razones:

La situación actual derivada de la pandemia de COVID-19 hace necesario modificar y prorrogar el convenio específico hasta el 30 de abril de 2021.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

El apartado 2 del artículo 2 queda modificado como sigue:

2.2 La acción tendrá una duración de 16 meses a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 2.

El apartado 1 del artículo 3 queda modificado como sigue:

3.1 El importe máximo de la subvención es de 32.395 Eur.

Artículo 3.

En la letra c) del apartado 2 del artículo 3 se insertan las disposiciones siguientes referidas a la prórroga:

Un importe proporcional (para 4 meses) de una contribución fija única de 4.750 EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: actividades de comunicación centrales.

Un importe proporcional (para 4 meses) de una contribución fija única de 1.900 Eur («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: organización de actos.

Un importe proporcional (para 4 meses) de una contribución fija única de 665 EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: participación en actos.

Artículo 4.

La Comisión efectuará un pago de prefinanciación del 70% de los importes especificados en el artículo 3 de esta enmienda. Este pago por valor de 5.120,5 Eur, se abonará en un plazo de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente enmienda.

Artículo 5.

Las demás disposiciones del acuerdo permanecerán sin cambios.

Artículo 6.

La presente modificación formará parte integrante del acuerdo y entrará en vigor en la fecha en que la firme la parte que lo haga en último lugar.

FIRMAS

Por el socio

Ana Martínez Vidal
Consejera de Empresa, Industria
y Portavocía
Representación de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia

Por la Comisión

Francisco Fonseca Morilla

Director de la Comisión

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

573 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, firmado el 30 de diciembre de 2020.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 10 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 10 de diciembre 2020, que se inserta a continuación.

Murcia, 14 de enero de 2020.—El Secretario General, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Convenio entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" en el municipio de Cartagena

En Murcia y Madrid, a 30 de diciembre de 2020.

De una parte, la Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Dña. Ana Martínez Vidal, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia de la Región de Murcia n.º 33/2019, de 31 de julio, (B.O.R.M. núm. 176, de 1 de agosto) y actuando en nombre y representación de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y expresamente autorizada para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2020.

Y de otra parte, Don Manuel García Hernández, en su calidad de Director General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por el Real Decreto 561/2020, de 9 de junio, en ejercicio de la competencia delegada por la Secretaria de Estado de Energía, de conformidad con el artículo 24 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre.

Exponen:

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española tiene competencia exclusiva en materia de establecimiento de bases de régimen minero y energético, estando atribuidas tales competencias al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía el centro directivo que desarrolla las funciones correspondientes a las citadas competencias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución del Régimen minero y energético, en base al artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, estando atribuidas tales competencias a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

En consecuencia, ambas partes consideran:

Primero. Que existe interés en corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982, incluidas en el inventario que a nivel nacional publicaron en 2012 los entonces Ministerios de Industria, Energía

y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas, y actualizado en 2015, todo ello en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Segundo. Que diversos estudios elaborados en el marco de las investigaciones realizadas para paliar la situación ambiental que viene sufriendo desde hace años el Mar Menor, han identificado como una de las principales presiones que sufre la laguna litoral, los arrastres de sedimentos y lixiviados producidos por escorrentías de agua de lluvia e infiltración a través de ramblas y cauces vertientes a la laguna y sobre los que se ubican la mayoría de estas antiguas estructuras mineras abandonadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y así aparece expresamente reflejado como la actuación estructural número 4 de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero. Que entre estas instalaciones de residuos mineros abandonadas destaca especialmente la denominada "EL LIRIO" con n.º de inventario 978-I-3-026, tanto por el volumen de residuos que contiene, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor, como por el estado actual de deterioro que presenta que compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

Cuarto. Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Real Decreto 1057/2020 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", con una cuantía de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, ambas partes acuerdan establecer el presente convenio regulador de concesión directa con sujeción a las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Obligaciones de la entidad beneficiaria. Programa de actuaciones y presupuesto desglosado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y que corresponden al "Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena", cuyo resumen de programa de actuaciones y presupuesto desglosado figuran en el Anexo.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar, aportando al menos la cantidad económica que se concreta en el presente Convenio. La dirección técnica del proyecto por parte de la administración corresponderá a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención, quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

4. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en las cláusulas cuarta y séptima de este Convenio.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la subvención

Corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas, efectuar el seguimiento, vigilancia y control de todas las actividades resultantes del desarrollo del presente Convenio, a partir de los informes que se determinan en la cláusula cuarta de este convenio, así como los mecanismos que se estimen oportunos.

Cuarta. Informes parciales y final.

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2021
- 30 de diciembre de 2021
- 30 de junio de 2022
- 30 de diciembre de 2022
- 30 de junio de 2023

Para cada una de estas fechas, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos.

Al finalizar la duración del presente convenio y en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2023, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará un informe final de los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación y procedimiento de pago

El importe de los trabajos a realizar en el marco del presente Convenio asciende a la cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (5.772.649,82 €), excluido el IVA.

Las aportaciones correspondientes a cada una de las partes serán las siguientes:

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Aprox. 30,71% del total): un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (1.772.649,82 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto n.º 42.943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas".

Del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (Aprox. 69,29% del total): cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23.09.423N.753 a la Comunidad Autónoma de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" y que aportará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos por valor de 4.000.000 €. La Región de Murcia consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio.

Sexta. Vigencia y prórroga

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y será prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

La prórroga por un año deberá solicitarse por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio, solicitud sobre la que resolverá la Secretaría de Estado de Energía.

Séptima. Procedimiento para justificación de la subvención.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, el informe final previsto en la cláusula cuarta de este Convenio se acompañará de un certificado emitido por el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.



Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, la subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el citado real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio convenio al que se refiere el artículo 3.2 del meritado real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Anexo. Programa de actuaciones y presupuesto desglosado

1. Antecedentes. Evolución y estado actual de la instalación de residuos mineros abandonada "El Lirio".

De acuerdo con los datos que dispone la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", pudo comenzar su actividad de tratamiento de minerales por flotación diferencial en la década de los años 50 del pasado siglo, cesando la misma y por tanto la admisión de residuos al depósito, en el año 1981 cuando el titular de las instalaciones y productor de los residuos que conforman la instalación era la compañía Española del Zinc, S.A., actualmente extinguida.

De acuerdo con los estudios realizados por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la superficie ocupada por el depósito de lodos es unos 75.000 m², con un volumen de residuos de algo más de 960.000 m³. La altura del dique principal es de unos 13 metros con una inclinación de talud de 34°; la del primer recrecimiento está próxima a los 30 m. una inclinación de talud de 30° y la altura del segundo recrecimiento es de 17 m. con inclinación de talud de 40°.

Para la construcción del depósito se empleó el método de recrecimiento mediante hincado de palos y colocación de tablas en el contorno que actuaban como barrera para evitar la salida de sólidos. Los palos hincados tenían dos funciones, primero estabilizaban el entablado evitando la salida de material sólido y segundo actuaban como soporte de las canaletas o tuberías de vertido de lodos de flotación. Los palos y tablas se encuentran en la actualidad desintegrados o destruidos en prácticamente su totalidad, pudiéndose observar algunos vestigios de los palos y tablas en el dique principal y en ambos recrecimientos.

Los diques construidos mediante el método de aguas arriba son los más propensos a sufrir deslizamientos con superficie de rotura en el propio dique, así como procesos de licuefacción, tubificación y erosión por sobrepaso, y son particularmente susceptibles de experimentar daños por sacudidas o temblores de terremotos (desde el punto de vista de peligrosidad sísmica, el área donde se localiza el depósito de lodos "EL LIRIO" está considerada como de peligrosidad relativa alta según la evaluación de riesgos realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015), existiendo una sugerencia general de que en áreas sísmicas no debería utilizarse dicho método constructivo, estando actualmente prohibido su empleo en países como Chile, Perú, Argentina o México.

La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria, Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado de "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026. Todas estas instalaciones, por el mero hecho de estar incluidas en el citado inventario, suponen un impacto medioambiental grave o pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Así, de la Evaluación de Riesgos de estas instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas o abandonadas realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015, se desprende que en el caso de la Instalación de residuos abandonada "EL LIRIO", el índice de probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgo por fallo en la estructura es de 4,8 sobre 5 por rotura del dique de contención o el talud de la presa de lodos. De igual manera, atendiendo al índice de severidad de las consecuencias de escenarios de riesgo por fallo en la estructura (valores entre 0 y 5) se ha obtenido, para el depósito "EL LIRIO" por posible fallo o rotura del dique de contención, un índice de 5 sobre 5, para los posibles efectos sobre el medio natural; un índice de 4,5 sobre 5 para los posibles efectos sobre las personas y la población y un índice de 3 sobre 5 para los posibles efectos sobre el medio socioeconómico.

El actual estado de abandono del depósito de lodos hace que vaya sufriendo un progresivo deterioro, que se ha visto incrementado exponencialmente como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en diciembre de 2016 y en septiembre y diciembre de 2019 en la Región de Murcia, que han provocado un aumento alarmante de las dimensiones del deslizamiento existente en el dique principal, con gran posibilidad de colapso de la estructura por sobrepaso, de forma que se compromete gravemente su estabilidad, comprobándose en las correspondientes campañas de inspección realizadas por la autoridad minera autonómica, un aumento importante de los indicios y factores que condicionan la estabilidad estructural del depósito, tales como: aumento de altura y profundidad de las cárcavas sobre los taludes del dique principal y recrecimientos, aparición de gran cantidad de líquido sobrenadante sobre las lagunas de los dos recrecimientos superiores, socavamiento hidráulico importante tanto en el dique principal como en el recrecimiento superior. Además, en la parte final del recrecimiento superior se ha constatado la existencia de un hundimiento de origen minero lo que puede agravar la situación de deterioro del depósito.

Cuando el depósito se encontraba en funcionamiento disponía de un sistema de drenaje interno por chimenea central desde las lagunas de decantación y salida por la base del dique principal. Actualmente este drenaje se encuentra totalmente obstruido y no funciona, lo que impide la evacuación de las aguas de precipitación y escorrentía de cuencas superiores, así como de las aguas interiores del depósito, lo que favorece la inestabilidad del mismo.

En las distintas visitas de inspección realizadas por personal técnico adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en los últimos años, se han podido observar la existencia de indicios de inestabilidad tales como una gran grieta en el centro del dique principal con unas dimensiones aproximadas de 6 m. de anchura por 4 m de profundidad que ha provocado el colapso del mismo. En los diques de recrecimiento se ha observado asimismo erosión en regueros, erosión en cárcavas y erosión eólica, así como socavamiento hidráulico, fenómenos que se han visto agravados de forma importante por los últimos episodios de lluvias torrenciales acaecidos en septiembre y diciembre de 2019. También se ha podido comprobar la

existencia de importante erosión eólica en el vaso del dique principal y de los dos recrecimientos, así como la existencia de un deslizamiento de unos 10 m. en el dique principal que compromete gravemente la estabilidad del mismo.

La suma de los factores de inestabilidad referidos anteriormente podría provocar el colapso de la estructura, bien por si solos, bien por concatenación de varios sucesos como pueden ser la nueva aparición de lluvias torrenciales que provocaría un aumento de agua en la laguna de decantación con aumento del nivel y superficie freática que conllevaría un incremento de la saturación de los lodos, pudiendo dar lugar al aumento de la presión de poro y pérdida de resistencia al corte de los lodos, fenómeno conocido como licuefacción, por sobrepaso del agua caída sobre el dique, o bien por fallo provocado por terremotos con desarrollo de un sismo de intensidad media que provoque la licuefacción y el colapso del vaso y recrecimientos del depósito de lodos en forma de flujo.

Los elementos que se verían afectados por el posible colapso de la estructura son los siguientes: vivienda unifamiliar habitada a una distancia de 90 m aguas abajo del depósito, Carretera MU-314 situada al Sureste a una distancia aproximada de 500 m, Urbanizaciones y dotaciones situadas al Este del depósito a una distancia aproximada de 425 m, Rambla de la Carrasquilla situada al Sureste a una distancia de 730 m. aproximadamente, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro del cual se encuentra íntegramente esta instalación de residuos mineros abandonada, así como la laguna natural del Mar Menor, en cuya cuenca vertiente se encuentra este depósito.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria la realización urgente de las obras que garanticen la estabilidad estructural y la seguridad para las personas, bienes y medio ambiente del depósito de lodos "EL LIRIO", cuyo resumen de actuaciones que comprende se describen a continuación.

2. Actuaciones a realizar

Resumen de actuaciones contempladas en el proyecto técnico: "proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lírio", con código de inventario 0978-1-0026, localizada en el Barranco Ponce (Pantano del Lírio), término municipal de Cartagena" (octubre 2019)

1) Ejecución de un vallado perimetral de toda la instalación de residuos mineros abandonada que impida el acceso de personas de forma inadvertida, a una distancia mínima de 100 metros alrededor de dicha instalación, con señalización vertical de aviso de peligro por riesgo de rotura o colapso de la estructura, así como de prohibición de paso.

2) Construcción de un muro de escollera de sostenimiento de la estructura, en el pie de los diques del depósito, provisto de cimentación mediante hormigón ciclópeo, que servirá para aumentar la estabilidad de la instalación de residuos. Para el cálculo de dicho muro de escollera se considera necesaria la ejecución de una batería de sondeos verticales desde la parte superior del depósito hasta terreno firme, la caracterización geotécnica de las diferentes unidades geomecánicas obtenidas mediante los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, el cálculo de la estabilidad de taludes actual y el propuesto (una vez ejecutada la estabilización del talud) que se realizará por varios métodos (Bishop, Spencer, Janbu,..) ante diferentes sollicitaciones (normal, accidental y extrema), calculando finalmente los valores del coeficiente de seguridad.

3) Remodelado y estabilización geotécnica de los taludes. Se ejecutará de acuerdo con el modelo propuesto, una vez realizado el correspondiente cálculo de estabilidad de taludes, por los diferentes métodos y con un coeficiente de seguridad que garantice suficientemente la estabilidad del depósito. Para ello se ejecutarán los movimientos de tierra necesarios para proporcionar una topografía adecuada que asegure la estabilidad geomecánica del depósito, favoreciendo la evacuación de las aguas de escorrentía superficial y facilitando la posterior ejecución de las capas de sellado e impermeabilización de los lodos.

4) Sistemas de sellado y restauración del suelo. Dada la elevada pendiente que presentarán los taludes una vez remodelados, se ejecutarán tres capas de sellado distintas: para taludes, coronación y berma. Los elementos que componen el sellado del depósito de lodos en taludes serán: una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado compuesta por arcilla, una capa de separación compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos minerales. El sellado en coronación estará compuesto por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado que se compondrá de arcilla y lámina de polietileno de alta densidad, una capa de separación con un geotextil, una capa drenante mineral compuesta por áridos reciclados tipo grava, una capa filtrante compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos vegetales. La capa de cubrición en la berma estará compuesta por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado con arcillas, una capa de separación con geotextiles y una capa de firme para paso de camino.

5) Instalación de sistema de drenaje. Para el control de las aguas de escorrentía superficial y para evitar que este agua erosione o se acumule de forma incontrolada en la superficie del depósito de lodos, se construirá un sistema de cunetas revestidas con escollera u hormigón prefabricado, diferenciándose entre cunetas perimetrales, de coronación, en bermas y bajantes. Las cunetas perimetrales recogerán las aguas exteriores de la zona del depósito de lodos, desviándolas para evitar que entren en él. Las cunetas de coronación recogerán las aguas que se acumulan en la superficie de coronación y las dirigirá hacia una bajante. Las cunetas de berma se situarán en las bermas intermedias y recogerá las aguas de escorrentía procedentes de taludes superiores vertiéndolas hasta una bajante. Para salvar el desnivel existente del talud y poder llevar las aguas recogidas por las cunetas de coronación hasta los desagües se proyectarán las denominadas bajantes. Para el dimensionamiento de las cunetas y bajante se realizará el correspondiente estudio hidrológico, calculando los caudales para los periodos de retorno establecidos.

6) Protección de taludes. Los taludes sellados del depósito de lodos se protegerán contra la erosión superficial producida por la degradación de los materiales por meteorización, para ello será necesaria la colocación de mantas orgánicas sobre los taludes. Dado que existe alto riesgo de erosión y pérdida de suelo en el periodo comprendido entre la finalización de las operaciones de preparación del terreno y la implantación y arraigo de la vegetación, se colocarán mantas orgánicas de tipo geosintéticos sobre la superficie de los taludes. Los geosintéticos tendrán como misión proteger la superficie del talud frente a la erosión y sujetar las capas del terreno, aunque también favorecen y aceleran los procesos de arraigo y desarrollo de la vegetación.

7) Instrumentación y control. Para el control de posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos, así como la comprobación del encapsulamiento de los lodos se instalará un sistema de instrumentación compuesto por piezómetros, y puntos de control topográfico.

El coste de ejecución de las obras de seguridad necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, asciende a la cantidad de 5.577.324,61 euros incluidos costes indirectos y gastos generales.

A esa cantidad inicial habría que añadir; la relativa a la obtención de Licencia de Obra Mayor, para lo cual, es necesario abonar una tasa por prestación de servicios urbanísticos por un importe de 5.871,57 euros y posteriormente el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 189.453,71 euros. En total el coste ascendería a un importe de 5.772.649,89 euros.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE "EL LIRIO"		
CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
01	ACCESOS AL DEPÓSITO DE LODOS	11.021,02
02	REMODELADO DE DEPÓSITOS Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA	471.238,26
03	SISTEMAS DE SELLADO Y RESTAURACIÓN DE SUELO	2.744.656,67
04	DRENAJE DE ENTORNO, CORONACIÓN Y TALUDES. BARRERAS SEDIMENTOS	958.880,49
05	PROTECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	303.146,21
06	RESTAURACIÓN VEGETAL	212.280,01
07	VALLADO PERIMETRAL	24.057,55
08	SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	36.338,02
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.722,61
10	SEGUIMIENTO DE OBRA Y MEDIDAS CORRECTORAS	59.952,56
11	CONTROL DE CALIDAD	24.500,00
Costes Directos Totales		4.848.793,40
7,50% Costes Indirectos s/4.848.793,40		363.659,51
7,00% Gastos Generales s/5.212.452,91		364.871,70
Total Presupuesto de Ejecución Material		5.577.324,61
Total Presupuesto de Ejecución por Administración		5.577.324,61
Impuestos y tasas por expedición de licencias municipales		195.325,28
IMPORTE FINAL		5.772.649,89

El coste final de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad de la Instalación de Residuos Mineros Abandonada "El Lirio" n.º 987-I-3-026, asciende a la expresada cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (5.772.649,89 €).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

574 Orden de 28 de enero de 2021 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se autorizan medidas excepcionales a las escuelas de animación y educación en el tiempo libre con reconocimiento oficial en la Región de Murcia para el desarrollo de los cursos de Monitor/a y Director/a de Tiempo Libre, durante el tiempo en que se vean afectadas por la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, según Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, según lo establecido en el Decreto n.º 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en el artículo 35, que la Dirección General de Juventud, en su ámbito competencial, reconocerá Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre como centros de formación promovidos por iniciativa pública o privada y operativos en la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas oficiales en materia de animación y tiempo libre.

El Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia, establece en su artículo 15, que las Escuelas solicitarán la autorización de cada curso, enviando la programación del mismo, siendo revisada por la Dirección General de Juventud y resolviendo su autorización.

Ante el agravamiento de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19, se ha procedido a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Ante este nuevo estado de alarma, la Consejería de Salud de la Región de Murcia ha publicado la Orden de 26 de octubre de 2020, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia. En el artículo 4 de dicha Orden, se establecen recomendaciones aplicables a determinados sectores de actividad. Concretamente en el apartado 4.4, se indica que en los centros de formación, centros públicos y privados de enseñanza no reglada, se procurará la realización telemática de sus actividades. Dicha orden establece que en aquellos casos en los que esto no sea posible, la ocupación máxima de las instalaciones será del cincuenta por ciento de su aforo, con un máximo de treinta personas en cada grupo, siempre que se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal. Asimismo, se deberá

evitar la asistencia presencial de personas en situación de especial vulnerabilidad frente al COVID-19.

Ante estas circunstancias extraordinarias, y las que puedan acontecer mientras que permanezcan los riesgos de la pandemia, se hace necesario el establecimiento de unas medidas excepcionales que favorezcan el desarrollo en condiciones de seguridad de las acciones formativas desarrolladas por entidades públicas y privadas titulares de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo libre con reconocimiento oficial en la Región de Murcia.

Estas medidas tienen como finalidad apoyar el inicio y continuidad de los cursos conducentes a las titulaciones oficiales en materia de juventud, como son los cursos de Monitor/a de Tiempo Libre y Director/a de Tiempo Libre, evitar perjuicios al alumnado de dichos cursos que pudiera verse afectado y como medida de precaución, contribuir a la reducción del número de contagios por COVID -19.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene como objeto el establecimiento de las medidas excepcionales necesarias para el desarrollo de los cursos de Monitor/a de Tiempo Libre y Director/a de Tiempo Libre impartidos por las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre, durante el tiempo que se vean afectadas por la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estas medidas serán de aplicación a las acciones formativas desarrolladas por las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre reconocidas oficialmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Modalidad presencial y semipresencial.

1. Las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre podrán desarrollar en modalidad presencial y en modalidad semipresencial los cursos de Monitor/a de Tiempo Libre y Director/a de Tiempo Libre.

2. Para la impartición de los cursos en modalidad presencial se tendrá en cuenta las medidas de protección y prevención establecidas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, que estén en vigor en cada momento, así como, las recomendaciones y protocolos establecidos por la Dirección General de Juventud, en este ámbito, recogidos en el Documento de Reactivación, Ocio y Tiempo Libre Juvenil de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y sus anexos.

3. Cuando los cursos se impartan en modalidad semipresencial, los contenidos del curso se podrán impartir combinando la modalidad presencial con la modalidad de teleformación. Se podrán impartir en modalidad de teleformación hasta un máximo de 90 horas en el curso de Monitor/a de Tiempo Libre y hasta un máximo de 115 horas en el curso de Director/a de Tiempo Libre.

Artículo 4. Contenidos a impartir según la modalidad presencial o de teleformación.

1. Para la impartición de contenidos en ambas modalidades formativas, se debe cumplir con las condiciones generales de los cursos establecidas en el Anexo I del Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.

2. Para la modalidad presencial se priorizará la impartición de módulos formativos de contenido teórico- práctico, de carácter procedimental y actitudinal, que favorezcan el desarrollo de aprendizajes experienciales, como los que se recogen en el Anexo 1.

3. Para la modalidad semipresencial, se priorizarán la impartición de contenidos a través de teleformación incluidos en los módulos formativos que se recogen en el Anexo 2.

Artículo 5. Criterios metodológicos de la teleformación.

1. Las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre que impartan contenidos de los cursos de Monitor/a de Tiempo Libre y Director/a de Tiempo Libre a través de teleformación, deben garantizar que la totalidad de los participantes del curso disponen de los medios tecnológicos para poder realizar el curso en esta modalidad. Además, deben disponer de un entorno de aprendizaje virtual o plataforma online, que incluya:

a) Un sistema de registro de la participación de los participantes.

b) La Asistencia Tutorial por parte de un responsable tutor, que guiará el proceso de aprendizaje y facilitará la comunicación continua entre los docente y los participantes.

c) El acceso a materiales de aprendizaje de manera permanente y flexible. Estos materiales fomentarán la autonomía, la iniciativa y la búsqueda de información, así como el aprendizaje colaborativo.

d) Actividades de aprendizaje diversificadas a través de presentaciones, imágenes, vídeos, páginas web, documentos, mapas conceptuales favoreciendo el acceso a contenidos interactivos y actualizados.

e) El desarrollo de actividades de evaluación, cualquiera que sea su formato (pruebas objetivas, supuestos prácticos, autoevaluaciones, etc.), cuyo resultado permita cuantificar y valorar el aprovechamiento del proceso de aprendizaje.

2. La valoración de la participación y de la asimilación de contenidos por parte de los alumnos se realizará atendiendo a lo establecido en el Decreto 36/ 1999 de 26 de mayo en el que se regulan estas enseñanzas.

Artículo 6. Solicitudes de autorización y declaración responsable.

1. La programación de las acciones formativas se enviarán a la Dirección General de Juventud para su autorización, a través de la sede electrónica, utilizando el procedimiento establecido en el Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.

Código 869_ Solicitud de autorización de cursos base. <https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11&IDTIPO=180>

2. Las Escuelas presentarán, como anexo a la solicitud de autorización del curso, a través de su representante legal, una declaración responsable, en la que manifiesten que se comprometen a realizar la formación presencial con arreglo a los requisitos y obligaciones previstos en la presente Orden y que se comprometen a mantener dicho cumplimiento hasta que las autoridades sanitarias correspondientes establezcan que dejan de ser necesarias las medidas de protección, según modelo establecido en el Anexo 3.

Artículo 7. Ampliación del plazo de prácticas formativas.

1. La etapa de prácticas formativas de los cursos de Monitor/a de Tiempo Libre y Director de Tiempo Libre, se realizará después de la formación teórica y de manera presencial según lo establecido en el Anexo I del Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.

2. Para el alumnado que en el momento de decretarse el estado de alarma tuviese pendiente la realización o finalización de la etapa de prácticas del curso, queda ampliado el plazo de realización de dichas prácticas formativas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8. Vigencia de las medidas extraordinarias.

Las presentes medidas excepcionales serán de aplicación únicamente hasta que dejen de ser necesarias las limitaciones establecidas por las autoridades sanitarias competentes para hacer frente al COVID-19.

Disposición

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena, a 28 de enero de 2021.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

Anexo 1

Contenido de los módulos a priorizar para la impartición presencial

A. Curso de Monitor/a de Tiempo Libre:

Módulo de técnicas y recursos.

1. Creatividad.
2. Expresión y comunicación.
3. El juego.
4. El deporte.
5. Actividades lúdico-recreativas.
6. Naturaleza.
7. Construcciones.

Módulo de contenidos específicos de la Escuela

B. Curso de Director/a de Tiempo Libre:

Área o módulo de técnicas y actividades.

1. Técnicas de creatividad aplicadas a la animación.
2. Diseño y organización de espectáculos, música y fiestas.
3. Medios de comunicación.
5. Los centros de información.
6. Naturaleza.
7. Deporte y juventud.
8. Actividades deportivo-recreativas.
9. Turismo juvenil.
10. Intercambios juveniles.
11. Campos de Trabajo.

Anexo 2

Contenido de los módulos a priorizar en la impartición telemática

A. Curso de Monitor/a de Tiempo Libre:

1. Módulo sociocultural.

- 1.1. Cultura y Tiempo Libre.
- 1.2. Infancia, juventud y medio social.
- 1.3. Expresiones culturales y asociativas.

2. Módulo psicopedagógico.

- 2.1. Educación y Tiempo Libre.
- 2.2. Los destinatarios y agentes.
- 2.3. La acción.

B. Curso de Director/a de Tiempo Libre:

1. Módulo sociocultural.

- 1.1. Cultura. Ocio. Tiempo Libre.
- 1.2. Entorno.
- 1.3. Sociología de la infancia y juventud.
- 1.4. Asociacionismo e instituciones juveniles o de tiempo libre

2. Módulo psicopedagógico.

- 2.1. Educación y tiempo libre.
- 2.2. Desarrollo evolutivo.
- 2.3. Educación sexual y afectiva.
- 2.4. Educación para la salud.
- 2.5. Educación ambiental.
- 2.6. El Grupo.

3. Módulo de planificación y gestión.

- 3.1. Legislación.
- 3.2. Planificación
- 3.3. Gestión de recursos.
- 3.4. Prevención y seguridad.

ANEXO 3**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS BASE**

A DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.POSTAL	LOCALIDAD/MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO
B DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA			
APELLIDOS	NOMBRE		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.POSTAL	LOCALIDAD/MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO
CARGO EN LA ENTIDAD QUE REPRESENTA			
C DATOS DE LA ESCUELA			
DENOMINACIÓN			
ESCUELA DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE _____			
DOMICILIO SEDE DE LA ESCUELA		C.POSTAL	LOCALIDAD/MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO
MURCIA			



D DECLARACIÓN RESPONSABLE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo establecido en el Decreto 36/1999 de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia, la persona abajo firmante **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- a) Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración responsable, dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- b) Que la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre identificada en el apartado c) ha adoptado las medidas de protección, prevención e higiene establecidas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, que se encuentran en vigor, así como, las recomendaciones y protocolos establecidos por la Dirección General de Juventud, en este ámbito, recogidos en el Documento de Reactivación, Ocio y Tiempo Libre Juvenil de la Conserjería de Turismo, Juventud y Deportes y sus anexos.
- c) Que la persona jurídica promotora se compromete a mantener dicho cumplimiento durante todo el tiempo en que las autoridades sanitarias correspondientes consideren necesaria la adopción de medidas de protección, prevención e higiene frente al COVID-19 en el ámbito de la formación y educación en el tiempo libre.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.: _____

(documento firmado electrónicamente)

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Según el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

575 Recurso de suplicación 38/2020.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30016 44 4 2017 0001625

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 38/2020

Juzgado de origen/autos: Po procedimiento ordinario 526 /2017 Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente/s: Izar Construcciones Navales, S.A.

Abogado: Jorge Saraza Granados

Recurrido/s: Navantia, S.A., Miguel Marín Bayano, Mapfre Vida SA., de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana, Talleres y Montajes Industriales SA, Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales SA, Repsol Petróleo S.A., Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya España S.A.

Abogado/s: Julián María Crespo Carrillo, Luis José Martínez Vela, Antonio José García Saenz, Raúl Luna Zurita, Jorge Saraza Granados, Pablo González Fernández.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 38/2020 de esta Sección, seguido a instancia de Izar Construcciones Navales SA y D. Miguel Marín Bayano contra Repsol Petróleo SA, Mapfre Vida SA, Talleres y Montajes Industriales SA, Sociedad Minero y Metalurgia de Peñarroya España SA., Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales SA, Societe Minere ET Metallurgique de Peñarroya S.A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Izar Construcciones Navales SA y D. Miguel Marín Bayano, contra la sentencia número 203/19 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 29 de julio de 2019, dictada en proceso número 526/17, sobre contrato de trabajo, y entablado por D. Miguel Marín Bayano frente a Navantia SA, Izar Cosntrucciones Navales SA, Repsol Petróleo SA, Mapfre Vida SA, Talleres y Montajes Industriales SA, Sociedad Minero y Metalurgia de Peñarroya España SA., Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales SA, Societe Minere ET Metallurgique de Peñarroya S.A.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición a la empresa recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del Letrado impugnante del recurso de aquella.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

576 Recurso de suplicación 483/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0001324

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 483/2020

Juzgado de origen/autos: Despido objetivo individual 159/2019 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Alfonso Navajas Pravia

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Recurridos: Dipet Restauraciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 483/2020 de esta Sala, seguido a instancia de Alfonso Navajas Pravia contra Dipet Restauraciones, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Alfonso Navajas Pravia, contra la sentencia número 365/2019 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 22 de noviembre de 2019, dictada en proceso número 159/2019, sobre despido, y entablado por Alfonso Navajas Pravia frente a Dipet Restauraciones, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dipet Restauraciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

577 Recurso de suplicación 1.309/2019.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2016 0002847 Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso suplicación 1.309/2019

Juzgado De Origen/Autos: Po Procedimiento ordinario 319/2016 Jdo. de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Francisco Abellán Sánchez

Abogado: Antonio Álvarez Lozano

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Recurridos: AMC Grupo Alimentación Fresco y Zumos, S.A., Fugar Rent, S.L, Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A., Juan José García Garrido

Abogado: Antonio Checa de Andrés, Antonio Pérez Ferra, Francisco Javier Vera Pelegrín, Rocío Checa Avilés

Procurador: Tomas Soro Sánchez

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.309/2019 de esta Sala, seguido a instancia de don Francisco Abellán Sánchez contra Juan José García Garrido, AMC Grupo de Alimentación Fresco y Zumos S.A., Fugar Rent S.L, Mapfre Seguros de Empresas, Cia Seguros y Reaseguros, S.A., Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros SA, sobre Contrato de Trabajo, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Abellán Sánchez, contra la sentencia número 135/18 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 9 de abril de 2018, dictada en proceso número 319/16, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por don Francisco Abellán Sánchez frente a Juan José García Garrido, AMC Grupo de Alimentación Fresco y Zumos S.A., Fugar Rent S.L, Mapfre Seguros de Empresas, Cia Seguros y Reaseguros, S.A., Bilbao Compañía Anónima de Seguros Y Reaseguros Sa. y confirmar. como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fugart Rent, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

578 Recurso de suplicación 236/2020.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2017 0002143

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 236/2020

Juzgado de origen/autos: DOI despido objetivo individual 259/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente/s: María José Bermejo Luque, Ayuntamiento de Molina de Segura

Abogado/a: Antonio Joaquín Dólera López, María Dolores Pagán Pacheco

Recurrido/s: Ministerio Fiscal, Deitania Centro Especial de Empleo S.L.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 236 /2020 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª M.ª José Bermejo Luque contra Ayuntamiento de Molina de Segura, Deitania Centro Especial de Empleo, SL, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª M.ª José Bermejo Luque y Ayuntamiento de Molina de Segura, contra la sentencia número 336/2018 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada en proceso número 259/2017, sobre despido, y entablado por D.ª M.ª José Bermejo Luque frente a Ayuntamiento de Molina de Segura, Deitania Centro Especial de Empleo, SL, Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición al Ayuntamiento fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria impugnante.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dietania Centro Especial de Empleo S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

579 Recurso de suplicación 445/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0000560

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 445/2020

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 70/2019 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Khalifa Hrargui

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Recurrido: José Gabriel Muñoz 1995, S.L., Florimport 2000, S.L.

Abogado: Javier Cos Egea

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 445/2020 de esta Sala, seguido a instancia de Khalifa Hrargui contra Florimport 2000, S.L. y José Gabriel Muñoz 1995, S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa los siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Khalifa Hrargui, contra la sentencia número 4/20 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 14 de enero de 2020, dictada en proceso número 70/19, sobre despido, y entablado por Khalifa Hrargui frente a Florimport 2000, S.L., José Gabriel Muñoz 1995, S.L. y Fogasa; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gabriel Muñoz 1995, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

580 Despido objetivo individual 615/2020.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día 18/01/2020, en el proceso seguido a instancia de Francisco José Sánchez Agüera contra Florette Ibérica, S.L., Florette Murcia, S.L.U., Florette Hortícola Navarra, S.L., Riberflor Hortícola, S.L., Murflor, S.L., Castilflor Hortícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 615/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Castilflor Hortícola, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/4/2021 a las 11:30 horas, en Calle Carlos III, número 41-43 bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Castilflor Hortícola, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

581 Procedimiento ordinario 615/2019.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 615/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mandalin Olaviu Mihalcea contra la empresa Fogasa y Logística Galilea SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Mandalin Olaviu Mihalcea, condeno a la empresa "Logística Galilea, S.L.U." a pagar al demandante la cantidad de 1.500 €, más el interés del 10% anual, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

582 Despido/ceses en general 331/2019.

Equipo/usuario: CEV

NIG: 30016 44 4 2019 0001001

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 331/2019

Sobre Despido

Demandante: Maray García López

Abogado: Cecilio Javier Martínez Martínez

Demandados: Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Raquel Pérez Albaladejo

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Maray García López contra Raquel Pérez Albaladejo, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 331 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raquel Pérez Albaladejo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/2/2021 a las 12.00 horas, en Calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raquel Pérez Albaladejo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

583 Despido/ceses en general 362/2020.

Equipo/usuario: CEV

NIG: 30016 44 4 2020 0001098

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 362/2020

Sobre despido

Demandante: Fernando Álvarez García

Abogada: María Esther Guzmán Linares

Demandado/s: Fogasa, Transportes Frigoríficos Ferma SL

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Fernando Álvarez García contra Transportes Frigoríficos Ferma SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 362/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes Frigoríficos Ferma SL,, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/2/2021 a las 10.10 horas, en Calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Frigoríficos Ferma SL,, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 19 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

584 Procedimiento ordinario 694/2019.

En el procedimiento n.º 694/2019 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

"Sentencia n.º 19/21

En Alicante, a 18 de enero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro los presentes autos número 694/2019 seguidos a instancia de Rubén Garrigós Baño y Víctor José Lillo Martín frente a Estructuras y Construcciones Argelia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Rubén Garrigós Baño y Víctor José Lillo Martín frente a Estructuras y Construcciones Argelia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, y condeno a Estructuras y Construcciones Argelia, S.L. a que abone a los actores las siguientes cantidades:

- a Don Rubén Garrigós Baño la cantidad de 955 euros netos;
- a Don Víctor José Lillo Martín la cantidad de 1.402'83 euros netos, más otros 53'18 euros de interés por mora.

El Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss LRJS; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0694 19 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."



Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Estructuras y Construcciones Argelia, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

585 Anuncio de aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Que en la sesión de Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de enero de 2021, se adoptó mediante acuerdo la aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, por importe de 324.805,92 €, así como las modificaciones correspondientes al trimestre anterior por un importe total negativo de 4.872,88 €.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el período de cobro en voluntaria se establece en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurridos los cuales procederá su cobro en vía ejecutiva, con los intereses y recargos correspondientes.

Alguazas, 20 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

586 Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas de tasas OVP, ICIO, derechos de examen y expedición de documentos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 20 de enero de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 18 de noviembre de 2020 del Ayuntamiento de Blanca, sobre la aprobación de modificación, (Ges 250/2020), de las Ordenanzas municipales reguladoras de:

- Tasa I.C.I.O.
- Tasa por ocupación de vía pública.
- Tasa por derechos de examen y expedición de documentos.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

<< MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA ICIO:

(...), Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras consistente en la modificación del artículo 5.B) introduciendo una nueva bonificación en el punto e) y la modificación del artículo 5.C), en los siguientes términos:

"Artículo 5.-

B) Bonificaciones:

e) Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar exclusivamente para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

C) Aplicación de Bonificaciones:

Las bonificaciones reconocidas en virtud del Art. 103.2 a, se deberán solicitar por los interesados y ser aprobados por el Pleno, no siendo acumulables entre sí, ni con el resto de bonificaciones.

El resto de bonificaciones, habrán de solicitarse por el interesado con ocasión de la solicitud de la licencia de obras, estas bonificaciones son acumulables entre sí, y se aplicarán siguiendo el orden de los apartados en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan."

<<MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:

(...), modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la adaptación del artículo 7.1 para facilitar su aplicación en los casos de ocupación suprimiendo las columnas sin aplicación en la cuantificación de la cuota, y estableciéndose los días en tramos, quedando con la siguiente redacción:

Precio m² Tramo días Total

Andamios						
Tramo 1		2,00000	15,00	1-2		60,00
Tramo 2		1,80000	15,00	3-5		135,00
Tramo 3		1,75000	15,00	6-10		262,50
Tramo 4		1,50000	15,00	11-20		450,00
Tramo 5		1,25000	15,00	21-30		562,50
Tramo 6		1,00000	15,00	31-60		900,00
Escombros						
Tramo 1		0,50000	8,00	1-10		40,00
Tramo 2		0,45000	8,00	11-15		54,00
Tramo 3		0,40000	8,00	16-30		96,00
Tramo 4		0,35000	8,00	31-60		168,00
Tramo 5		0,30000	8,00	61-180		432,00
Vallado						
Tramo 1		1,00000	15,00	1-5		75,00
Tramo 2		0,80000	15,00	6-10		120,00
Tramo 3		0,60000	15,00	11-30		270,00
Tramo 4		0,40000	15,00	31-60		360,00
Tramo 5		0,30000	15,00	61-90		405,00
Tramo 6		0,20000	15,00	91-180		540,00

>>

<<Modificación Ordenanza Tasa Derechos de Examen y Expedición Documentos

(...), modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos en los siguientes términos:

El epígrafe décimo y decimotercero, del artículo 6.º, queda redactado de la siguiente forma:

"Epígrafe décimo: Documentos varios.		
1.	Expedición carnet manipulador de alimentos	20,00€
	Expedición tarjeta de estacionamiento	20,00€
3.	Expedición de documento relativo al registro e inscripción de parejas de hecho	30,00€
4.	Informes emitidos por la policía local a particular	20,00€
5.	Informes emitidos por la policía local a compañías o entidades aseguradoras	40,00€
6.	Atestado emitido por la policía local. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, compañías o entidades aseguradoras.	80,00€
7.	Licencias tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,00€

Epígrafe decimotercero: Quienes soliciten participar en las pruebas de selección de personal funcionario o laboral convocadas por el Ayuntamiento, deberán satisfacer la siguientes cuotas

Grupo	Tasa
A1	33 €
A2	27 €
B	25 €
C1	23 €
C2	20
Ap.	16 €



El pago de la tasa deberá realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante autoliquidación o giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o en la forma que se determine en la correspondiente Convocatoria.

Determinada la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos cuando el solicitante fuese excluido del proceso por causas imputables al mismo.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas previstas en este epígrafe para los miembros de familia numerosa:

Miembros de familia numerosa de categoría general	15%
Miembros de familia numerosa de categoría especial	30%

La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por el órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

No estarán sujetos a la presente tasa los supuestos de convocatoria de procesos selectivos para constitución de bolsas de categoría AP. >>

En Blanca, a 21 de enero de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

587 Resolución de Alcaldía n.º 74/2021 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 74/2021 de fecha 25 de enero se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín, que literalmente dispone lo siguiente:

“Doña Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante.

Visto que mediante resolución de Alcaldía 1018/2020 fueron aprobadas las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso- oposición de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente al grupo A, subgrupo A-1, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, habiendo sido publicadas las bases en el B.O.R.M. número 239 de fecha 15 de octubre de 2020.

Visto que el día 31 de diciembre del 2020 fue publicada la resolución de Alcaldía n.º 1437/2020 por la que se aprobó, entre otras cuestiones, la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo referido y la resolución 1448/2020 de corrección de errores.

Examinadas las alegaciones presentadas y, de conformidad con lo dispuesto en la referida Resolución esta Alcaldía,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, de una plaza de Técnico de Administración General:

A) Lista definitiva de admitidos

Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6498**	AGUILI AGUILI MOHAMMED
2	***3005**	ALCÓN PAGAN MARÍA ISABEL
3	***2993**	ALIAGA FUENTES FRANCISCO JOSÉ
4	***2283**	ANDREU IBÁÑEZ ROCÍO
5	***8840**	ANTOLI GONZÁLEZ SILVIA
6	***7832**	BONMATI SEMPERE BELÉN
7	***2418**	CANO BERNAL NATALIA
8	***5129**	CÁNOVAS GARCÍA JOSÉ
9	***3825**	CÁNOVAS ORTEGA MARÍA DOLORES
10	***9724**	CÁRCELES MARTÍNEZ JULIA
11	***9724**	CÁRCELES MARTÍNEZ JULIA
12	***6190**	CARRASCO GARRE MARÍA DEL CARMEN
13	***2111**	COBO PALAZÓN MARÍA JOSÉ
14	***0793**	CORBALÁN CORBALÁN SALVADOR

Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
15	***1961**	DÓLERA PEÑALVER ANTONIO
16	***4272**	EGEA CONTRERAS FRANCISCO
17	***5507**	ESTEBAN SÁNCHEZ CARMEN
18	***5508**	ESTEBAN SÁNCHEZ ELENA
19	***4846**	FERNÁNDEZ ALMAGRO ISABEL
20	***4342**	FERNÁNDEZ GALINDO PATRICIA MATILDE
21	***1852**	FERNANDEZ HIDALGO ANA
22	***2840**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ M ^º ÁNGELES
23	***7428**	FERNÁNDEZ SANTA ARACELI
24	***0031**	FLORO SOLER ÁNGEL MARCOS
25	***0452**	FRANCÉS GÓMEZ JUANA MARÍA
26	***2796**	GARCÍA CONTRERAS JAVIER
27	***1243**	GARCÍA NAVARRO MARGARITA
28	***9887**	HERNÁNDEZ PERÁN ADRIÁN
29	***8235**	HERNÁNDEZ PIÑA ISABEL
30	***3774*	HIDALGO PUERTAS JUAN ANTONIO
31	***3091**	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MARÍA LUISA
32	***0108**	LÓPEZ COSTA THAIS
33	***1881**	LEÓN PÉREZ JOSÉ RAFAEL
34	***1876**	LÓPEZ BERNAL MELCHOR
35	***4275**	MARÍN COLLADOS FERNANDO
36	***7713**	MARÍN LIDÓN ESTER JOSÉ
37	***6601**	MARTÍNEZ CÁNOVAS TERESA DE JESÚS
38	***2172**	MARTÍNEZ MARÍN ANTONIO
39	***1273**	MARTÍNEZ PÉREZ ANA
40	***4805**	MORALES MARTÍNEZ PABLO
41	***8427**	MORÁN GARCÍA BLANCA
42	***9508**	MOROTE MARÍA DE LA CRUZ
43	***6213**	MOYA MENA LUIS ANTONIO
44	***7773**	MOYA SEGURA MARÍA JOSÉ
45	***4660**	MARTÍNEZ FLORES MAGDALENA
46	***6059**	MARTÍNEZ MANZANERA REBECA
47	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
48	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
49	***8403**	MUÑOZ LLORENTE CELIA
50	***0815**	PÉREZ EGEA ENCARNACIÓN
51	***3193**	PÉREZ INSA IRENE
52	***1992**	PIÑERO MURCIA ANA LUCÍA
53	***2551**	PORTACELI MEDINA FRANCISCO JAVIER
54	***4190**	RIBAS GARRIGA JESÚS
55	***1963**	SÁNCHEZ COBARRO CRISTINA
56	***6221**	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO
57	***9134**	SANTO NAVARRO FRANCISCO DE ASÍS
58	***9213**	SOLER BALLESTER ANA CONCEPCIÓN
59	***0468**	SOLER SOLER PEDRO
60	***6051**	TORREGROSA DÍAZ ALBA
61	***6618**	VICO RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL
62	***3083**	VILCHES AVILÉS MARÍA INMACULADA

B) Lista definitiva de excluidos

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXCLUIDO	CAUSA EXCLUSIÓN
1	***4728**	GÁLVEZ TRIVIÑO JOSÉ ANTONIO	EXCLUIDO	2
2	***1282**	MARTÍNEZ GARCÍA ANA BELÉN	EXCLUIDA	3
3	***5851**	MARTÍNEZ GARCÍA ROCÍO	EXCLUIDA	1
4	***5523**	VALERA COLLADOS JOSEFA	EXCLUIDA	2

Causas de exclusión:

- 1.- Solicitud fuera de plazo
- 2.- No aporta fotocopia de la titulación exigida
- 3.- Titulación ilegible

Segundo: Proveer lo necesario para que la presente resolución se publique en el BORM, en el Tablón de Edictos, Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento (www.cehegin.es).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cehégín, 25 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.